

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. MARÍA PIEDAD OSORIO VALDÉS
DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS
RADICADO: 2021-00170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 30 de noviembre de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado de la demanda a los señores JUAN CARLOS Y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ venció el 29 de noviembre de 2023, dentro del mismo, tanto éstos como JORGE ELIÉCER GÓMEZ HINCAPIÉ, allegaron contestación a la demanda y formularon excepciones.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que la demanda se dirigió contra la señora OFELIA GÓMEZ RÍOS quien se tuvo por notificada a través de auto del 9 de febrero de 2022, en su nombre se allegó una contestación con formulación de excepciones, pero no obra en el expediente poder otorgado por ésta a la profesional del derecho.

Adicionalmente, le hago saber que obra en el expediente archivo según el cual la parte demandante aporta certificación de la notificación personal de los demandados, entre ellos, la señora Ofelia Gómez Ríos, pero revisado el mismo, únicamente se aportan unas guías de envío y constancias de entrega, pero no se allega la notificación remitida a la citada demandada.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por la señora MARÍA PIEDAD OSORIO VALDÉS.

Por haberse presentado oportunamente, se tiene por contestada la demanda por parte de los señores JUAN CARLOS, JORGE ELIÉCER Y

SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ.

Ahora, vista la constancia secretarial que antecede, para resolver se considera que, la demanda fue dirigida contra Herederos Determinados e Indeterminados de DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS, fue así como la misma se admitió el 19 de julio de 2021.

Con auto del 9 de febrero de 2022, se tuvo por notificados a unos demandados, entre ellos, a la señora OFELIA GÓMEZ RÍOS, frente a quien se había allegado una contestación a la demanda con formulación de excepciones, pero revisado el expediente, no obra poder otorgado por ésta a la profesional del derecho.

Sumado a lo dicho, si bien, en su momento la parte demandante allegó escrito según el cual aporta certificación de la notificación personal de los demandados, entre ellos a la señora Ofelia Gómez Ríos, únicamente se aportan unas guías de envío y constancias de entrega a los demandados, pero no se anexa el acto de notificación de la presente demanda en el que se le identifique el proceso por radicado, partes y fecha de la providencia a notificar, ni la prueba de haberse remitido la demanda, anexos y auto correspondientes.

Conforme con ello, no era dable tenerla por notificada, pues la notificación frente a ella, no debe surtir efectos en este trámite por las razones anotadas, en tanto que no se realizó en legal forma y tampoco obra poder conferido a la profesional para que la represente en este trámite.

Por lo expuesto, se dejará sin efectos la actuación surtida frente a la señora OFELIA GÓMEZ RÍOS.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que, en un término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar a la demandada OFELIA GÓMEZ

RÍOS conforme la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los señores JUAN CARLOS, JORGE ELIÉCER Y SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la actuación surtida en este trámite con respecto a la señora OFELIA GÓMEZ RÍOS, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar a la demandada OFELIA GÓMEZ RÍOS de conformidad con la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ